

# Crean Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial del Sect. Aeronáutica

DECRETO LEY N° 20643

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales, propician la utilización pacífica del Espacio;

Que los progresos científicos y tecnológicos alcanzados en exploración, investigación y utilización, hacen aconsejable la intervención de nuestro País en este esfuerzo de colaboración Internacional;

Que el Estado debe auspiciar y fomentar el estudio del Espacio en todos sus aspectos, teniendo en cuenta que la situación geográfica del País ofrece grandes ventajas para efectuar dichos estudios;

Que es conveniente que un Organismo Nacional canalice y coordine las actividades y la cooperación internacional que sea necesaria, creándose una entidad de carácter Oficial que asesore al Supremo Gobierno en la preparación de una Política Nacional de Espacio y que haga los estudios pertinentes, integrando el Plan Nacional de Investigación Científica y Técnica;

Que se están llevando a cabo en el País importantes programas de Investigación Espacial en los campos de la Geofísica y Medicina de Altura, y otros relacionados con la Meteorología, actividades que compete ser ejercidas en el Sector de Aeronáutica, por ser el responsable de la Seguridad del Espacio Aéreo;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Créase la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) como Institución Pública del Sector Aeronáutica, como persona jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía administrativa e integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Técnica.

Artículo 2° — Su domicilio legal es Lima y podrá tener Dependencias, Equipos e Instalaciones en los lugares del País que acuerde su Directorio, con aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 3° — La Comisión se rige por el presente Decreto Ley, su Estatuto que será aprobado por Decreto Supremo a propuesta del Directorio y por las disposiciones que dicte el Ministerio de Aeronáutica.

Artículo 4° — Su duración es indefinida.

Artículo 5° — La finalidad y funciones de la CONIDA son:  
a. Propiciar y desarrollar con fines pacíficos, investigaciones y trabajos tendientes al progreso del País en lo Espacial;

b. Controlar la realización de estudios, investigaciones y trabajos teóricos y prácticos espaciales con personas naturales o jurídicas del país y del extranjero y proponer su ejecución con entidades estatales nacionales o extranjeras;

c. Celebrar convenios de colaboración con instituciones afines privadas nacionales o extranjeras, en concordancia con las disposiciones legales; y proponer su celebración con entidades públicas nacionales o extranjeras, así como con organismos nacionales, internacionales y dependencias administrativas;

d. Estimular el intercambio de tecnología y promover la formación de especialistas;

e. Proponer la legislación nacional aplicable al Espacio;

f. Realizar o propiciar los estudios y trabajos teóricos y prácticos que le sean encomendados por el Ministerio de Aeronáutica y participar en los estudios y desarrollo de otras actividades conexas; y de carácter socio-económico, a fin de alcanzar el Bienestar y Seguridad de la Nación; y

g. Estudiar e informar sobre las diferentes consultas de carácter espacial y demás actividades conexas que formulen las entidades estatales y privadas nacionales o extranjeras;

Artículo 6° — Son recursos de la Comisión:

a. Los que se fije en el Presupuesto del Sector Público Nacional;

b. Otros ingresos que se le asigne en forma específica;

c. Los que obtenga con sus propias actividades; y

d. Las donaciones, legados y cualquier otro aporte que acepte.

Artículo 7° — La información técnica y servicios que proporcione a personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas,

privadas o internacionales, estará sujeta a tarifas aprobadas por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los gastos de instalación y mantenimiento, así como los de operación, actualización y renovación de equipos e instalaciones y los convenios y compromisos celebrados por la Comisión.

Artículo 8° — El presupuesto de la CONIDA será formulado y aprobado de acuerdo a la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República y demás disposiciones legales.

Artículo 9° — La dirección y administración de la Comisión es de cargo y responsabilidad de su Directorio, que es su máxima autoridad.

Artículo 10° — El Directorio estará integrado por ocho (8) miembros designados en la forma siguiente:

- Dos por el Ministerio de Aeronáutica, uno de ellos lo presidirá;
- Uno por el Ministerio de Guerra;
- Uno por el Ministerio de Marina;
- Uno por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Uno por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI);
- Uno por el Instituto Geofísico del Perú; y
- Un representante de la Universidad Peruana.

Los miembros del Directorio serán nombrados por Resolución Suprema referendada por el Ministerio de Aeronáutica, a propuesta de los Ministerios y entidades que representen y se instalará dentro de los treinta (30) días de la vigencia del presente Decreto-Ley. El cargo se ejercerá por dos años renovables.

Artículo 11º — El Directorio, dentro de los noventa (90) días de su instalación, presentará al Ministerio de Aeronáutica el proyecto de Estatuto, para su aprobación por Decreto Supremo.

Artículo 12º — Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Junio de mil novecientos setenticuatro.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO**,  
Presidente de la República.

General de División EP., **EDGARDO MERCADO JARRIN**,  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRÍGUEZ**,  
Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP **JOSE ARCE LARCO**, Ministro de Marina.

General de División EP. **ALFREDO CARPIO BECERRA**,  
Ministro de Educación.

General de División EP., **ENRIQUE VÁLDEZ ANGULO**,  
Ministro de Agricultura.

General de División EP., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**,  
Ministro de Energía y Minas.

Teniente General FAP. **LUIS BARANDIARÁN PAGADOR**,  
Ministro de Comercio.

General de División EP. **JAVIER TANTALEAN VANINI**,  
Ministro de Pesquería.

General de División EP. **GUILLERMO MARCO DEL PONT SANTISTEVAN**,  
Ministro de Economía y Finanzas.

Vice Almirante AP, **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**,  
Ministro de Vivienda, Encargado de la Cartera de Industria y Turismo.

Teniente General FAP **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**,  
Ministro de Salud, Encargado de la Cartera de Trabajo.

General de Brigada EP., **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**,  
Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP., **PEDRO RICHTER PRADA**,  
Ministro del Interior.

General de Brigada EP. **RAUL MENESES ARÁTA**,  
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 11 de Junio de 1974.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP **EDGARDO MERCADO JARRIN**.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRÍGUEZ**.

Vice Almirante AP, **JOSE ARCE LARCO**.

Teniente General FAP, **ROLANDO GILARDI RODRÍGUEZ**.